



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE HUÉSCAR

Administración

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 18-09-2024 de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

FUNDAMENTO LEGAL Y HECHO IMPONIBLE

"Artículo 1.

- De conformidad con lo establecido por el artículo 2, en relación con los artículos 56, 59 y 92 a 99 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que gravará los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría..."...

SUJETO PASIVO

"Artículo 2.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación."

EXENCIAS Y BONIFICACIONES

"Artículo 3...

... 4. Los titulares de los vehículos de las siguientes características gozarán, durante los cuatro períodos impositivos siguientes a aquel en que se hubiese producido su primera matriculación, de una bonificación comprendida entre el 25 y el 75 por 100 en la cuota tributaria que en cada caso resulte, tras la aplicación de la tarifa incrementada por el coeficiente correspondiente, de acuerdo al artículo 4 de esta Ordenanza fiscal:

- Vehículos eléctricos híbridos no enchufables (HEV).
- Vehículos eléctricos híbridos enchufables (PHEV).
- Vehículos eléctricos de autonomía extendida (EREV).
- Vehículos eléctricos de batería (BEV), propulsados únicamente por un motor eléctrico y cuya fuente de energía proviene de la electricidad almacenada en la batería que se debe cargar a través de la red eléctrica.
- Vehículos con motores que admitan la propulsión con gases licuados del petróleo (GLP), sean híbridos o no.
- Vehículos con motores que admitan la propulsión con gas natural comprimido (GNC), sean híbridos o no.
- Vehículos con motores propulsados por un motor eléctrico alimentado por energía solar fotovoltaica, sean híbridos o no.
- Cualquier otro vehículo no contemplado en los anteriores que en el futuro y en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su incidencia en el medio ambiente, siempre que cumplan las condiciones y requisitos establecidos para los expresados en este apartado.

La bonificación prevista en este apartado será del:

- 75 por 100 para aquellos vehículos con fecha de primera matriculación anterior al año 2026.
- 50 por 100 para aquellos vehículos cuya fecha de primera matriculación corresponda a los años 2027 o 2028.

- 25 por 100 para aquellos vehículos cuya fecha de primera matriculación corresponda a los años 2029 o 2030.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo con anterioridad al año 2031, acreditando documentalmente los requisitos exigidos, para lo cual, junto a la solicitud aportará:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia compulsada del documento emitido por la Dirección General de Tráfico en el conste la clasificación medioambiental del vehículo o su incidencia favorable en el medio ambiente.
- Copia compulsada de la ficha técnica y cualquier otro documento en el conste las características del motor.
- Declaración Jurada de encontrarse el titular del vehículo al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y otras de derecho público no tributarias con el Ayuntamiento de Huéscar a 1 de enero del ejercicio en el que se solicita la bonificación.

BASES Y CUOTA TRIBUTARIA

"Artículo 4.

El impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas que figure en la Ley de Presupuestos Generales del Estado anualmente, incrementadas por un coeficiente multiplicador igual a 1,70, con excepción del apartado c) Camiones, cuyo coeficiente será de 1,50."

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

"Artículo 5...

... 3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrato de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente."

"Vigencia. La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOP y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación hasta que se acuerde su modificación o derogación."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Huéscar, a 05 de diciembre de 2024
EL ALCALDE, Ramón Martínez Martínez